



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de Ampliación de la Explotación de arcillas a cielo abierto nombrada “Mina La Dehesa” y del Plan de Restauración asociado, dentro de las concesiones mineras “Rómulo y Demasia 3ª” nº 2123, “Codoñera II Fracción 4ª y Demasia 2ª” nº 5420, “Codoñera II Fracción 3ª y Demasia” nº 5420, “Demasia 5ª a Z” nº 3968 y “Belén” nº 6126, en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, provincia de Teruel, titularidad de la Empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), cuya explotación corresponde a la mercantil Euroarce Minería, S.A.**

Vistos el proyecto de ampliación de la explotación de arcillas a cielo abierto denominada “La Dehesa”, en las concesiones mineras de referencia y plan de restauración asociado presentados el 7 de febrero de 2024 por la empresa Euroarce Minería, S.A., y resultando los siguientes,

### Antecedentes de hecho

**Primero.** - Las concesiones mineras “Rómulo y Demasia 3ª” nº 2123 y “Codoñera II Fracción 4ª y Demasia 2ª” nº 5420 se hallan vigentes en la actualidad, siendo ostentada su titularidad por parte de la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA). Sus correspondientes Títulos concesionales confieren a su titular el derecho al aprovechamiento dentro de sus perímetros de los recursos de la Sección D) carbón y C) arcilla.

La explotación llevada a cabo en la nombrada mina “La Dehesa” ya ha sido objeto de sendas ampliaciones mediante Resoluciones de esta Dirección General de fechas 17 de marzo de 2016 y 26 de mayo de 2021, con el fin de dar continuidad al aprovechamiento de las arcillas existentes y garantizar el suministro de las materias primas consumidas en el mercado cerámico nacional.

**Segundo.** - El 7 de febrero de 2024 fue presentada nueva solicitud de ampliación de la explotación de que se trata, acompañada de su correspondiente proyecto, así como de un Estudio de Impacto Ambiental y un plan de restauración. Se trata por tanto de un proyecto único que englobaría las concesiones mineras citadas para el aprovechamiento integral de sus recursos como continuidad del actualmente en desarrollo.

Asimismo, se ha presentado solicitud para la autorización de la variación pertinente de los términos de las concesiones de explotación “Codoñera II Fracción 3ª y Demasia” nº 5420 y “Z y Demasias 3ª, 4ª y 5ª” nº 3968 haciendo extensivo a la Sección C) arcillas los recursos que constituyeron el objeto de las mismas, así como también para el otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) arcillas denominada “Belén” nº 6126.

**Tercero.** - Con fecha 16 de mayo de 2024 el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, solicitó informe a los Ayuntamientos de Crivillén y Gargallo, sobre la solicitud de ampliación presentada, siendo recibido el 10 de junio de 2024 el emitido por el Ayuntamiento de Gargallo, en el que, sin oponerse al proyecto, establece determinadas consideraciones a tener en cuenta. No consta que el Ayuntamiento de Crivillén haya emitido informe a los efectos. Los proyectos presentados fueron remitidos asimismo al Ayuntamiento de Estercuel, dado que es afectado por el proyecto integral desarrollado, manifestando su no oposición al mismo.

Con la misma fecha se remitieron dichos proyectos a otros Organismos y Administraciones afectados, dejando cada uno constancia del cumplimiento de determinadas condiciones a tener en cuenta en el ámbito de sus respectivas competencias, aunque también sin oposición a la explotación proyectada.

**Cuarto.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de ampliación del proyecto de la Mina “La Dehesa”, su estudio de impacto ambiental y plan de restauración asociado fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 95 de fecha 17 de mayo de 2024 y en el Diario de Teruel el día 28 de agosto de 2024, sin que conste la presentación de alegaciones adicionales.



No obstante, la empresa Minera Sabater, S.L., titular de dos explotaciones mineras anexas a los derechos mineros en los que se circunscribe el proyecto de ampliación de citada Mina “La Dehesa”, presentó el 3 de enero de 2025 alegaciones al mismo, poniendo de manifiesto su afeción sobre el trazado del único acceso a dichas explotaciones, generando determinados perjuicios. De estas alegaciones se dio traslado a la empresa SAMCA, la cual presentó escrito de contestación el 10 de marzo de 2025, solicitando su archivo por extemporaneidad. Asimismo, adjunta informe del Director facultativo y autor del proyecto sobre las cuestiones técnicas planteadas en la alegación presentada por la empresa Minera Sabater, S.L., argumentando que el camino perimetral al que se alude fue aprobado en el año 2021 como parte de un proyecto anterior y que ya ha sido ejecutado, considerando la alegación sin fundamento, al existir vías alternativas de acceso, como el vial desde Crivillén.

**Quinto** - Mediante Resolución de 21 de julio de 2025 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 160 el día 20 de agosto de 2025, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental conjunta de las solicitudes de ampliación del proyecto de la Mina “La Dehesa”, de la ampliación de recurso de las concesiones de explotación “Codoñera II Fracción 3ª” nº 5420 y “Z” nº 3968 del proyecto de la mina denominada “La Dehesa”, para recursos de la Sección C) arcillas, con una superficie de 200,4 hectáreas, sita en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Crivillén (Teruel), así como de la solicitud de concesión de explotación “Belén” nº 6126, para los mismos recursos, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**Sexto** - Con fecha 20 de enero de 2026 fue emitido por el citado Instituto informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado, proponiendo en el mismo una garantía financiera para el conjunto de la explotación de 2.902.345,99 €, a depositar de forma fraccionada en función de los avales ya constituidos y las fases de explotación previstas.

**Séptimo** - El Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel emitió con fecha 24 de febrero de 2026 informe favorable sobre el proyecto de ampliación de la explotación de la Mina “La Dehesa” y su Plan de Restauración asociado, que comprende las concesiones mineras “Rómulo y Demasia 3ª nº 2123, “Codoñera II Fracción 4ª y Demasia 2ª” nº 5420, “Codoñera II Fracción 3ª y Demasia” nº 5420, “Demasia 5ª a Z” nº 3.968 y “Belén” nº 6126.

### Fundamentos de Derecho

**Primero** - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

**Segundo** - Las empresas titular y explotadora de las concesiones mineras ofrecen garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al ostentar varios derechos mineros en activo para la explotación de este recurso en la provincia de Teruel y disponer de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral objeto de aprovechamiento, arcillas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,



## RESUELVO:

**Primero.** - Aprobar el proyecto de ampliación de la explotación de arcillas a cielo abierto nombrada “Mina La Dehesa”, fechado en enero de 2024, sobre las concesiones mineras “Rómulo y Demasía 3ª nº 2123, “Codoñera II Fracción 4ª y Demasía 2ª” nº 5420, “Codoñera II Fracción 3ª y Demasía” nº 5420, “Demasía 5ª a Z” nº 3.968 y “Belén” nº 6126, en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, provincia de Teruel, titularidad de la Empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), cuyo desarrollo corresponderá a la mercantil Euroarce Minería, S.A., y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 850.000 t.
- b) Tiempo estimado de ejecución: 15-20 años.
- c) Destino y uso de la producción: industria cerámica.
- d) Número de trabajadores: 60-75.

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Condicionados ambientales expresados en las Resoluciones de 1 de diciembre de 2015, 23 de febrero de 2021 y 21 de julio de 2025 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formulan sendas Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la explotación de que se trata, cada uno en su ámbito de aplicación.
- 2- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- 3- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 4- Conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 5- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- 6- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.
- 7- Se garantizará en todo momento un acceso a las dos explotaciones mineras anexas, nombradas “Irene” nº 5385 y “Venato” nº 5407, titularidad de la empresa Minera Sabater, S.L., apto para el tránsito de vehículos y camiones necesarios para el normal desarrollo de sus labores mineras, así como su adecuado mantenimiento durante la vida de la explotación.



De otra parte y a tal efecto, con carácter previo a la ejecución de los trabajos proyectados dentro de la concesión de explotación “Venato” nº 5407, se procederá a la tramitación prevista en los artículos 80 de la Ley de Minas y 103 del Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, con el fin alcanzar un acuerdo entre las partes.

**Segundo.** - Aprobar el plan de restauración fechado en febrero de 2024, asociado al proyecto de ampliación de la explotación de que se trata, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 20 de enero de 2026, con el siguiente condicionado ambiental:

1. La explotación minera deberá cumplir con los condicionados técnicos recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental conjunta formulada mediante Resolución de 21 de julio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para las solicitudes de ampliación de recurso de las concesiones de explotación denominadas “Codoñera II Fracción 3ª” nº 5420 y “Z” nº 3968 del proyecto de la mina denominada “La Dehesa”, con una superficie de 200,4 hectáreas y de la concesión de explotación “Belén” nº 6126, y en el presente informe, así como con las medidas incluidas en el propio Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente se corresponde con los terrenos afectados por la actividad extractiva y las zonas auxiliares (200,4 ha) del Sector Este (ampliación de la concesión de explotación de la mina “La Dehesa” y de la concesión de explotación “Belén”) y la superficie del proyecto actual de explotación (214,32 ha), denominado Sector Oeste, y que en conjunto abarcan una superficie de 414,72 ha.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
4. La rehabilitación morfológica final prevista en el Plan de Restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo. Como criterio orientativo, el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial evitando taludes monoclinales de perfil rectilíneo. Se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad, tendiendo a una organización del relieve en microcuencas hidrológicas compuestas por laderas y drenajes, de modo que se consiga un modelado que permita un patrón de drenaje jerarquizado que se aproxime al paisaje natural (laderas suavizadas y redondeadas, y drenajes sinuosos).

En caso necesario, para prevenir efectos de erosión ante eventos extremos se incorporarán estructuras de control de la sedimentación a base de bloques u obstáculos a la escorrentía, balsas de retención de agua y sedimentos y/o encachado del lecho de los drenajes principales. La rehabilitación del Sector Este deberá conformar un todo coherente con los terrenos del Sector Oeste de la Mina “La Dehesa”.

5. Las plantaciones se realizarán al tresbolillo empleando semillas y plantas procedentes de vivero, en una densidad suficiente. Deberán tener los sellos y acreditaciones oportunos. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los cuatro primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 30% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación, en todas las superficies afectadas por la actividad minera.



6. Se incorporarán todas las medidas necesarias para asegurar la supervivencia de las especies arbustivas y herbáceas instaladas en los taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado mediante métodos adecuados u otras técnicas de bioingeniería que eviten la formación de cárcavas. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
7. El promotor designará un responsable con la cualificación técnica adecuada en materia de medio ambiente, que se responsabilizará de la adecuación de los trabajos al presente condicionado ambiental.
8. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos e incorporaciones desde caminos vecinales y fincas. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las Administraciones titulares de los caminos podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para su reparación.
9. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año o previo al inicio de la explotación de la fase siguiente y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.
10. En el caso de que se acopien estériles y rechazos en escombreras temporales y/o lodos en balsas por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras y balsas que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
11. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles. Se limpiarán todos los restos de voladuras (cordón detonante, plásticos de explosivos, etc...) así como cualquier otro residuo presente en la explotación y alrededores.
12. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otros emplazamientos, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno, se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
13. Durante los trabajos a realizar, se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos.

Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) la Dirección facultativa determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. No se realizará ningún trabajo cuando la alerta sea rojo plus.



14. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la Autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y que se están cumpliendo las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración aprobado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial, el Plan de Restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:

- Perfiles y planos en planta en donde se refleje claramente las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con las condiciones fijadas en este condicionado.
- Acreditar suficientemente la disponibilidad de tierra vegetal con cualidades suficientes para una adecuada instalación de la revegetación prevista en el Plan de Restauración.
- Se incluirá como instalación de residuos mineros la balsa de decantación con una permanencia de más de tres años, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros.
- Presupuesto que incluya todas las partidas necesarias para la completa rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera como movimientos de tierras para la remodelación morfológica, medidas paisajísticas, ejecución de la balsa, desmantelamiento de las instalaciones, medidas de biodiversidad, etc....

15. Se establece una garantía financiera para la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva y las zonas auxiliares (200,4 ha) del Sector Este (ampliación de la mina “La Dehesa” y concesión de explotación “Belén”) y la superficie del proyecto actual autorizado de explotación (214,32 ha), denominado Sector Oeste, y que en conjunto abarcan una superficie de 414,72 ha por un importe total de 2.902.345,99 €. Habiendo sido depositados ya avales por un importe de 1.841.768,66 €, correspondientes a las superficies A, B y C, los avales pendientes de depositar, fraccionadamente, serán los siguientes:

- Antes de iniciar las actuaciones de la Fase de explotación 7 deberá depositarse el aval correspondiente a la Superficie D por un importe de 267.306,44 €.
- Antes de iniciar la Fase de explotación 8 deberá depositarse el aval correspondiente a la superficie E por un importe de 165.892,97 €.
- Antes de iniciar la Fase de explotación 9 deberá depositarse el aval correspondiente a la superficie F por un importe de 160.646,73 €.
- Antes de iniciar la Fase de explotación 10 deberá depositarse el aval correspondiente a la Superficie G por un importe de 466.732,52 €.

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de cuatro años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de las concesiones mineras afectadas por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel.



Con esta misma fecha son dictadas Resoluciones para la autorización de la variación pertinente de los términos de las concesiones de explotación “Codoñera II Fracción 3ª y Demasía” nº 5420 y “Z y Demasías 3ª, 4ª y 5ª” nº 3968 haciendo extensivo a la Sección C) arcillas los recursos que constituyeron el objeto de las mismas, así como también para el otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) arcillas denominada “Belén” nº 6126. La titularidad de todas estas concesiones mineras corresponde a la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), siendo afectadas por las labores a desarrollar al amparo del proyecto de ampliación de la explotación de arcillas a cielo abierto denominada “La Dehesa”, actualmente llevado a cabo en las concesiones “Mari Lourdes y su Demasía 1ª” nº 4431, “Rómulo y su Demasía 3ª” nº 2123, “Codoñera II Fracción 4ª” nº 5420“ y “Demasía 1ª a María del Pilar” nº 4549, en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Crivillén, provincia de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**La Directora General de Energía y Minas**

**María Yolanda Vallés Cases**  
(Firmado electrónicamente)